

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION NO. EPA-RES-00088-2025 DE LUNES, 17 DE MARZO DE 2025

“POR EL CUAL SE AUTORIZA TALA DE EMERGENCIA, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUSCRITA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA,

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”.

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. AMC-OFI-0005729-2025 de fecha 23 de Enero de 2025, por parte de la Directora de Apoyo Logístico del Distrito de Cartagena, Dra Merys Castro Pereira, se elevó petición ante el EPA Cartagena, solicitando autorización para la poda y tala de un árbol en el cementerio distrital de Ternera.

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección en Ternera K84 31-150 CEMENTERIO DISTRITAL TERNERA, el día 06 de febrero de 2025 y emitió el **CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0000084-2025** de fecha 12 de febrero de 2025, el cual describe lo observado, se anexan registro fotográfico y se conceptúa en los siguientes términos:

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Mangifera indica L. (Mango)	1	9	0.35	Malo /Tala de emergencia- árbol muerto en pie		E04729971-N02706542

Que adicionalmente establece el concepto técnico **EPA-CT-0000084-2025** de fecha 12 de febrero de 2025 lo siguiente:

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de verificación al sitio fue atendida por el señor Eduardo Mesa Benítez, donde se evidencio un individuo arbóreo de especie Mangifera indica L. (Mango), plantado dentro de las instalaciones del Cementerio Distrital de Ternera K 84 31-150, área de espacio privado.

El árbol presenta mal estado fitosanitario, ya que se encuentra muerto en pie debido a la afectación por el parásito Album Viscum L. (pajarita). Tiene una altura promedio de nueve (9) metros y presenta ramas muertas que se extienden sobre las bóvedas y los senderos peatonales. Esta situación genera un alto riesgo de caída de ramas o incluso el volcamiento del individuo.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Dada la situación, se recomienda urgente autorizar la tala de emergencia con el fin de prevenir posibles accidentes que puedan afectar tanto a los visitantes como a la infraestructura del cementerio, en especial las bóvedas cercanas.

4. CONCEPTO TECNICO: Teniendo en cuenta la visita verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se conceptúa que es viable autorizar a la señora, MERYS CASTRO PEREIRA, en su calidad de Director de Apoyo Logístico, realizar la tala de emergencia del individuo arbóreo de especie Mangifera indica L. (Mango), que se encuentra muerto en pie. Esto se debe al peligro inminente que representa tanto para los usuarios y visitantes como para la infraestructura de las bóvedas, con el fin de prevenir posibles accidentes.

5. RECOMENDACIONES Al realizar la tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala es necesario revisar que en el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el solicitante, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) individuo arbóreo en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). En termino de tres (3) años.

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO2, producción de oxígeno, la reducción de la sensación térmica y el hábitat de animales como insectos, aves y mamíferos entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

Se recomienda establecer una vigencia de (un) 1 mes para la realización de la tala”

REGISTRO FOTOGRAFICO



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo **8** de la **Constitución Política** establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo **79** de la **Constitución Política** indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo **2.2.1.1.9.3** del **Decreto 1076 de 2015** establece lo siguiente de la tala de emergencia:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que, a su vez, el artículo **2.2.1.1.14.1** de la norma ibídem indica:

“2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular”.

Que mediante Resolución **1517 de 2012**, se adoptó el Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad en la cuales se determinó que las medidas de compensación tienen como finalidad garantizar la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente.

Que conforme al **numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993**, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que para el caso puntual, la solicitud fue elevada por la **Dirección Administrativa de Apoyo Logístico Distrital de Cartagena de Indias** que en su funcionalidad, tiene la competencia de mejorar la calidad del servicio de los cementerios distritales; en consecuencia se procederá autorizar la tala de emergencia del individuo arbóreo a la mencionada entidad, teniendo en cuenta que el árbol presenta mal estado fitosanitario, tiene una altura promedio de nueve (9) metros y presenta ramas muertas que se extienden

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

sobre las bóvedas y los senderos peatonales. Por tanto, esta situación genera un alto riesgo de caída de ramas o incluso el volcamiento del individuo.

Así mismo, como compensación por la tala, la **Dirección Administrativa de Apoyo Logístico Distrital de Cartagena de Indias**, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) individuo arbóreo en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Cocoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo); en el término de tres (3) años.

Que corresponde al Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo **2.2.1.1.14.1 Decreto 1076 de 2015**, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Es por lo anterior, que en atención al concepto técnico **EPA-CT-0000084-2025** de fecha **12 de febrero de 2025** emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, se procederá a conceder la autorización para la **TALA DE EMERGENCIA** a la **Dirección Administrativa de Apoyo Logístico Distrital de Cartagena de Indias**, de la especie Mangifera indica L. (Mango), que se encuentra plantado dentro de las instalaciones del Cementerio Distrital de Ternera K 84 31-150, en la siguiente georreferenciación:

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Mangifera indica L. (Mango)	1	9	0.35	Malo /Tala de emergencia- árbol muerto en pie		E04729971-N02706542	

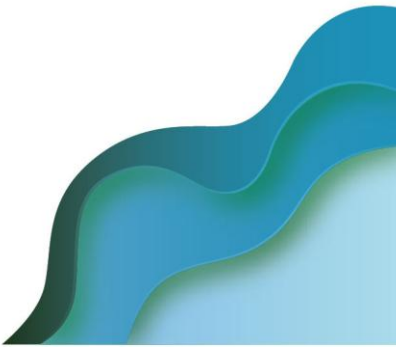
De igual manera, se deberá llevar a cabo las medidas de compensación por parte de la **Dirección Administrativa de Apoyo Logístico Distrital de Cartagena de Indias**, conforme con las especificaciones anotadas previamente.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*, que ordenó: *“DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda...”*.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0000084-2025 de fecha 12 de febrero de 2025**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR E INFORMAR de la solicitud de tala de emergencia de la especie Mangifera indica L. (Mango), presentada por la **Dirección Administrativa de Apoyo Logístico Distrital de Cartagena de Indias**, que se describe a continuación:



[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Mangifera indica L. (Mango)	1	9	0.35	Malo /Tala de emergencia- árbol muerto en pie		E04729971-N02706542

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **un (1) mes** para la ejecución de la tala de emergencia, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La tala autorizada, estará sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 1.1 Al realizar la tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.
- 1.2 Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala es necesario revisar que en el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
- 1.3 Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida. Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.
- 1.4 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

ARTICULO QUINTO: ESTABLECER que el **Dirección Administrativa de Apoyo Logístico Distrital de Cartagena de Indias**, como medida de compensación, deberá realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) individuo arbóreo en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo); en el término de tres (3) años.

PARAGRAFO SEGUNDO: Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol, de acuerdo con el manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO2, producción de oxígeno, la reducción de la sensación térmica y el hábitat de animales como insectos, aves y mamíferos entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad de quien ejecute la actividad.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **Dirección Administrativa de Apoyo Logístico Distrital de Cartagena de Indias**, al correo electrónico apoyologistico@cartagena.gov.co de conformidad con la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – **EPA CARTAGENA**.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada Código 068 Grado 55

Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes 
Jefe Oficina Jurídica - EPA

Proyectó: ppinillos 
PU/Cód. 213- Gr33 EP

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]